



NOTA INFORMATIVA

Octubre 084/2023

Primera versión anticipada de la
"Octava Resolución de
Modificaciones a la Resolución
de Miscelánea Fiscal"

Primera versión anticipada de la "Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal"

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de octubre, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") la primera versión anticipada de la "Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023" (el "Anteproyecto" o la "RMF", según corresponda), cuyo contenido surte efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del SAT¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se modifica el contenido de la regla que establece los requisitos con que deberán cumplir las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI's" o "CFDI", según corresponda). Con la modificación, se señala que la estructura del CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte deberá permitir visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento antes referido (regla 2.7.1.7, RMF).

Cabe señalar que la visualización por separado en la representación impresa del CFDI será únicamente aplicable en la versión 3.0 (artículo segundo transitorio del Anteproyecto de la RMF).

De la Expedición de CFDI con Complemento Carta Porte (Sección 2.7.7)

Disposiciones Generales (Subsección 2.7.7.1)

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías y CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías

El Anteproyecto presenta la modificación a las reglas que establecen los requisitos con que deberán contar los CFDI's a los que se debe incorporar el complemento Carta Porte, que emitan los transportistas y los propietarios, poseedores o tenedores de bienes o mercancías.

Con la modificación se establece que, para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado (según corresponda al ente emisor) al que se le incorpore el complemento Carta Porte, deberá registrar el número de pedimento, o bien, el documento aduanero en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables (reglas 2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.2., RMF).

Cabe señalar que el señalamiento del atributo "documento aduanero" será únicamente aplicable en la versión 3.0 (artículo segundo transitorio del Anteproyecto de la RMF).

B. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se extiende el plazo para que los asignatarios² realicen los pagos relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos en los siguientes términos (regla 13.1, RMF):

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Julio de 2023	27 de octubre de 2023
Agosto de 2023	27 de octubre de 2023

¹ Es decir, a partir del 23 de octubre de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

² A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los

referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.

C. Artículos Transitorios

De conformidad con el Anteproyecto, el complemento Carta Porte en su versión 3.0 (publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT), deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.

Sin embargo, los contribuyentes obligados a expedir el CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0 (publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT) hasta el 31 de diciembre de 2023 (segundo transitorio del Anteproyecto de la RMF).

Cabe mencionar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de la publicación en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.